

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	35		45
Seis id	66		90
Un año	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 581.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A la una y 10 minutos del día 26 de Marzo de 1861, D. Joaquin de Luna y Arellano, representante de D. Eugenio Pector, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Joaquin de Luna y Arellano, de esta vecindad, á la calle de S. Francisco, núm. 54, de profesion auxiliar de la comision de Estadística de esta capital y de edad de 34 años, en nombre de D. Eugenio Pector, comerciante, mayor de edad y vecino de Paris, según poder que obra en el expediente de registro de la mina de carbon «Maria Clara,» al término de Belméz, á V. S. digo: que en terreno del comun de vecinos y término de Belméz, franco, de secano y no dedicado á pastos ni labor y sin arboleda ni viñedo, sitio Quebradas de Uceda, lindando al N. con la raña del barranco de Miraflores, S. lindes del término de Belméz y Villanueva del Rey, P. arroyo de los Almendros, y L. majalillo de Francisco Aguijo; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «D. Ernesto,» de carbon de piedra que me pro-

pongo descubrir dentro del plazo legal pues que ni calicata he hecho. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que abriré 89 metros al S. O. en un peñasco arenoso, vulgo piedra moleña, desde dicho pozo se medirán 500 metros al N. O., fijándose la primera estaca: desde ella en la perpendicular S. O. se medirán 150 metros, poniéndose la segunda: desde esta en direccion S. E. se medirán 1000 metros, poniéndose la tercera en el centro y la cuarta al fin, desde la cual y direccion N. E. en la perpendicular se medirán 300 metros, fijándose la quinta: desde esta última al N. O. se medirán 1000 metros con la sexta en el centro y la sétima al fin, que deberá quedar 150 metros de la primera en direccion N. E. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, y puesta previamente nota de citado poder, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1861.—Joaquin de Luna y Arellano.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 582.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A la una y trece minutos de la

tarde del día 26 de Marzo de 1861, D. Joaquin de Luna y Arellano, representante de D. Eugenio Pector, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Joaquin de Luna y Arellano, de esta vecindad, á la calle de S. Francisco, núm. 54, de profesion auxiliar de la comision de Estadística de esta capital, y de edad de 34 años, en nombre de D. Eugenio Pector, comerciante, mayor de edad y vecino de Paris, según el poder que obra en el expediente de registro de la mina de carbon «Maria Clara,» al término de Belméz, á V. S. digo: que en terreno del comun de vecinos y término de Belméz, llamado la Quebrada del cerro de Santiago, que cae al Guadiato, franco, de secano, no dedicado á pastos ni labor, y sin arboleda ni viñedo, lindante al N. con el cerro de Santiago, S. rio Guadiato, P. tejares de la Fábrica de la Iglesia y L. camino de Belméz á Doña Rama; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «S. Bernardo,» de carbon de piedra, que me propongo descubrir dentro del plazo legal, pues que ni calicata he hecho. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida un pozo que abriré 40 metros al N. de la orilla izquierda del rio Guadiato; desde dicho pozo se medirán 500 metros al N. O., fijándose la primera estaca: desde ella en la perpendicular S. O. se medirán 150 metros, poniéndose la segunda: desde esta en direccion S. E. se medirán 1000 metros, poniéndose la tercera en el centro y la cuarta al fin: desde la cual y direccion N. E. en la perpendicular se medirán 300 metros, fijándose la quinta: desde esta última al N. O. se medirán 1000 metros con la sexta en el centro y la sétima al fin, que deberá quedar 150

metros de la primera en direccion N. E. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno y puesta previamente nota de citado poder, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1861.—Joaquin de Luna y Arellano.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 583.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A la una y nueve minutos del día 26 de Marzo de 1861, D. Joaquin de Luna y Arellano, representante de D. Eugenio Pector, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Joaquin de Luna y Arellano, de esta vecindad, á la calle de S. Francisco, núm. 54, de profesion auxiliar de la comision de Estadística de esta capital, y de edad de 34 años, en nombre de D. Eugenio Pector, comerciante, mayor de edad y vecino de Paris, según el poder que obra en el expediente de registro de la mina de carbon «Maria Clara,» al término de Belméz, á V. S. digo: que en terreno realengo, y término de Villanueva del Rey, franco, de secano, no dedicado á pastos ni labor y sin arboleda ni viñedo, sitio umbria de Uceda, lindando al N. con l

linda del término de Belméz y Villanueva del Rey; S. la era de Uceda, P. arroyo de los Almendros, y L. arroyo de Miraflores: deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «D. Rafael,» de carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal, pues que ni calicata he hecho. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que abriré 60 metros al N. de la orilla de la era de las umbrías de Uceda; desde dicho pozo se medirán 500 metros al N. O., fijándose la primera estaca: desde ella en la perpendicular S. O. se medirán 150 metros, poniéndose la segunda: desde esta en direccion S. E. se medirán 1000 metros, poniéndose la tercera en el centro y la cuarta al fin: desde la cual y direccion N. E. en la perpendicular se medirán 300 metros, fijándose la quinta: desde esta última al N. O. se medirán 1000 metros, con la sexta en el centro y la séptima al fin que deberá quedar 150 metros de la primera en direccion N. E. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, y puesta nota de citado poder, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su día se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1861.—Joaquin de Luna y Arellano.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 384.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A la una y once minutos de la tarde del día 26 de Marzo de 1861, D. Joaquin de Luna y Arellano, representante de D. Eugenio Pector, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Joaquin de Luna y Arellano, de esta vecindad, á la calle de S. Francisco, núm. 54, de profesion auxiliar de la comision de Estadística de esta capital, y de edad de 34 años, en nombre de D. Eugenio Pector, comerciante, mayor de edad y vecino de Paris segun el poder que obra en el expediente de registro de la mina de carbon «Maria Clara,» al término de Belméz, á V. S. digo: que en terreno del comun de vecinos y término de Belméz, franco de secano, no dedicado á pastos ni labor y sin arboleda ni viñedo, sitio el pilon de la Juliana, lindando al N. con la era de la Juliana, S. mina Colebra, P. la mina Colebra y raña de la Juliana, y L. arroyo del Zumbadero; deseo ad-

quirir dos pertenencias mineras con el título de «Rafaelito,» de carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal, pues que ni calicata he hecho. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida un pozo que pienso abrir 46 metros al S. E. de la orilla izquierda del arroyo de los Pilonos: desde dicho pozo se medirán 500 metros á N. O., fijando la primera estaca: desde ella en la perpendicular S. O. se medirán 150 metros, poniendo la segunda: desde esta en direccion S. E. se medirán 1000 metros, poniendo la tercera en el centro y la cuarta al fin: desde la cual y direccion N. E. en la perpendicular se medirán 300 metros, fijándose la quinta: desde esta última al N. O. se medirán 1000 metros con la sexta en el centro y la séptima al fin, que deberá quedar 150 metros de la primera en direccion N. E. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, y puesta previamente nota de citado poder, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1861.—Joaquin de Luna y Arellano.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 599.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

El art. 401 del Reglamento, fecha 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la Ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policia de ferro-carriles, dice así: «Para que los viajeros puedan consignar sus reclamaciones, no solo contra la Empresa, sino contra sus agentes y empleados, habrá en cada estacion un registro que será visado mensualmente por los encargados de la Inspeccion administrativa y mercantil.» Y para si el público no conoce tal disposicion, he determinado su insercion en este periódico oficial para que puedan usar de aquel derecho; advirtiéndole, que en el caso de que en alguna estacion, por negligencia, descuido ó otra causa no existiese el citado registro, los reclamantes deberán hacer presente su queja al vigilante del tren ó á cualquier otro agente de la Inspeccion.

Córdoba 13 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 350.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. = Reales vellón.
Cuenca.		
9778	D. Florencio Culebras y Garcia. Ciudad Real.	3.374,42
9797	D. Juan Romero. Barcelona.	26.588,39
9874	D. Manuel de Acedo y Oteiza.	36.990,03
9875	Cárlos Ayllon.	43.693,33
9882	Manuel Carduña.	4.489,48
9884	Doña Josefa de la Cuesta y hermanos.	29.020,39
9893	D. Antonio Gillermi.	4.675,39
9906	Manuel Mora. Badajoz.	4.855,33
9912	Doña Maria Fernandez.	8.247
9913	D. Ignacio Martinez. Cáceres.	12.577,39
9914	Doña Maria de los Dolores Sanchez. Hacienda.	760
9925	D. Bernardo Finat. Madrid.	6.474,24
9955	Doña Manuela Lecanda.	5.362,48
9959	Andrea Serrano. Búrgos.	23.591,30
10021	Doña Gertrudis Verdugo. Granada.	12.979,83
10062	D. Juan Lopez Castro.	3.807,21
10065	José de Mata y Torres.	10.451
10070	Lorenzo Prados.	668,06
10071	Doña Simona Perez Dávila. Jaen.	11.141,77
10099	D. Antonio Montes. Sevilla.	250
10109	D. José Corral. Madrid.	2.208
10150	Doña Isabel Concepcion Flamant. Barcelona.	641,48
10164	Felipa Héctor de Carondelet. Barcelona.	1.811,77
10232	Doña Josefa Sarria.	5.461,03
10239	Juana Taballe.	20.833,98
10246	Lutgarda Vilardebó.	10.563

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Reales vellón.
	Madrid.	
10252	D. José Uceda y Badajoz.	11.561,30
	Sevilla.	
10264	Doña Maria de los Dolores Fernandez.	10.042,50
10268	Josefa Fernandez.	10.042,50
10270	Maria del Patrocinio Jimenez.	10.042,50
10293	Juana Porras.	10.046,50
10304	Gertrudis Toro.	10.042,50
	Valencia.	
10329	D. Salvador Pedrós.	2.602,36
	Zaragoza.	
10330	D. Ramon Arrieta.	390,03
	Gracia y Justicia.	
10345	D. Manuel Antonio Carballo.	7.024
	Guipúzcoa.	
10436	Doña Luisa Caveno.	48.309,74
	Logroño.	
10442	D. Juan Blanco.	659
	Lugo.	
10446	D. Narciso Belloch.	527,98
10452	Manuel Rivero.	8.320,42
	Murcia.	
10455	Doña Catalina Gijon.	3.014,12
	Santander.	
10487	D. Pedro Gutierrez Miera Castanedo.	2.890,21
	Valencia.	
10504	Doña Josefa y Maria Concepcion Diaz.	2.946,33
10507	D. José Franco.	9,216
10508	José Fernandez Souza.	3.578,21
10510	Mariano Gil.	2.799,74
10528	Silvestre Perez.	16,50
	Barcelona.	
10560	Doña Francisca Coma y Baillard.	40.343
10565	D. José Fontassals.	10.978,68
10566	Doña Magdalena Freslar.	62.947,33
10570	D. Pedro Graralosa.	4.030
10572	Narciso Illamola.	5.310
10573	Babil Larumbe.	32.339,03
10590	Juan Soler.	8.090
	Navarra.	
10597	D. Toribio Arrieta.	4.769,30
10607	Ramon Ciriza.	5.451,98
	Oviedo.	
10643	D. Juan Carvajal.	4.474,48
10644	Manuel Cornejo.	4.088,27
10645	Doña Leonor y Soledad Bernandez.	3.405,74
10647	D. Pedro Garcia.	564
10649	Gerónimo Martinez.	789
10654	José Prida.	4.397,65
10653	Rodrigo Quirós.	2.044,18

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Reales vellón.
	Zamora.	
10669	D. Tomás de Lira Monroy.	5.099,68
	Baleares.	
10679	D. Miguel Anlet.	249,98
	Gerona.	
10699	D. José Miraball.	7.847
	Palencia.	
10722	D. Pedro Alonso.	902,65
	Hacienda.	
10809	Doña Juana de la Cuadra.	19.983
10874	Petra Ruiz.	2.368,18
	Centro de Hacienda.	
10883	Doña Josefa de Soto.	4.587,86
	Ciudad Real.	
10935	D. Pedro Garrido.	2.159,83
10944	Ramon Plaza.	76,92
	Madrid.	
10960	Doña Angela Sueran.	8.008,33
	Navarra.	
10973	D. José Alzugaray.	305,53
	Zaragoza.	
11002	Doña Juna Gimenez.	22.626
	Loterías.	
11065	D. Julian Ramon de Vilches.	77,77
11016	Urbano Villanueva.	2.508,33
	Gracia y Justicia.	
11027	D. Nicolás Fernandez de Atienza.	2.939,03
11030	José Gil Delgado.	7.747,30
	Segovia.	
11124	D. Lorenzo Gomez.	3.550,59
	Avila.	
11164	D. Tomás José Garcia.	19.538,97
	Madrid.	
11169	Doña Francisca Corrido.	217,24
11170	Regina Escudero.	151,27

Madrid 14 de Febrero de 1861. = El Secretario, Antonio Bruno Moreno. = El Director general, Presidente, Sancho.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.
Circular núm. 596.

D. Antonio Gamero Cívico, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que debiendo proce-

derse por la Junta pericial de esta villa a la formación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que corresponda a la misma en el año próximo de 1862, se previene a todos los hacendados, vecinos y forasteros que tengan bienes sujetos a contribuir en ella, presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 30 días a

contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en el concepto de que transcurrido dicho plazo sin verificarle les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Palma del Rio y Abril 12 de 1861.—Antonio Cívico.—José Lopez Rodriguez, Srio.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Circular núm. 597.

D. Rodrigo de Varo y Cerezo, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Debiendo muy en breve dar principio la Junta pericial á los trabajos estadísticos para la formación del cuaderno de liquidaciones de la riqueza inmueble de esta localidad que ha de servir de base para la derrama de los cupos que por contribucion territorial le correspondan en el año próximo de 1862, ha acordado la corporacion de mi presidencia señalar el término de 30 días desde el de mañana hasta el día 11 del mes entrante, ambos inclusivos, para que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes afectos á aquel impuesto, presenten en esta Secretaría Municipal, declaraciones de las fincas rústicas y urbanas que les pertenezcan, tanto propias como en arriendo, y del número de cabezas de ganado que de cada especie posean, expresando si aquellas están arrendadas, el nombre del cultivador y la renta anual que ganan.

Quedan sujetos los que dejen de llenar este servicio á las disposiciones prevenidas en los artículos del 20 al 24 de la ley de Inmuebles vigente, y perdido el derecho á ser oídos en el juicio de agravios, caso de interponer reclamacion sobre la clasificacion y cabidas que sus fincas obtengan en el amillaramiento de utilidades.

Y para conocimiento de los interesados se publica y fija el presente en Aguilar á 11 de Abril de 1861.—Rodrigo de Varo.—Por su mandado, Lázaro Ramal Hervás.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Circular núm. 603.

D. Pedro de Priego, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Sr. Gobernador el presupuesto facultativo y administrativo para la reparacion del edificio del Pósito de esta villa, valuado en la cantidad de 21.211 rs. vn., se saca á pública subasta dicha obra bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría; advirtiendo que las propuestas para su adquisicion serán en pliegos cerrados y que solo se admitirá la puja llana en el caso de

que dos ó mas licitadores ofrezcan igual cantidad y esta entre los que hagan igual proposicion, y que el remate será ante este Ayuntamiento á las doce del dia del Domingo 28 de Abril en el que bajo las condiciones aprobadas haga mas beneficio al establecimiento.

Villafranca y Abril 13 de 1861.—Pedro de Priego.—El Srio., José María Burges.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 604.

D. José Rivilla y Serrano, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la junta pericial de esta villa para dar principio á la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, base fundamental del repartimiento de la contribucion Territorial del año próximo de 1862, necesita tener á la vista las relaciones juradas de todos los que posean ó cultiven bienes sujetos á dicha contribucion en este distrito municipal, á fin de que sus trabajos sean una verdad, hoy que se advierten las traslaciones de dominio, que hace algunos años vienen haciéndose aumentos ó bajas de rentas, y diferentes personas en variados arrendamientos, sin dar el mas leve conocimiento á este Ayuntamiento, originándose de aquí perjuicios á unos y beneficio á otros, indebidos por falta de dichos documentos, razon por la cual recomiendo á todos los vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría sus relaciones en el término de 30 días, contados desde esta fecha, pues de espermentarse desprecio ó negligencia á esta justa invitacion se procederá á las evaluaciones, segun está mandado, transcurrido que sea dicho plazo, parando á los omisos los perjuicios involuntarios que puedan cometerse por falta de los datos que estan en el deber de suministrar á referida junta.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Ella 12 de Abril de 1861.—José Rivilla.—Por mandado de dicho señor, Nicolás Gomez, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

EDICTO.

D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia del partido de esta villa, etc.

Hago saber: que en autos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Gabriel Alcántara Romero, vecino de Cabra, sobre interdicto de adquirir la posesion de la vinculación fundada en esta villa por Doña Gerónima Jose-

fa de Lara á nombre de su hija Doña Catalina Cayetana de Lara, y en su nombre el Procurador D. Juan Bautista Moreno, he dictado el siguiente auto.

Por intentado el interdicto de adquirir, y resultando de los documentos presentados que el difunto D. Juan Alcántara Romero, vecino que fué de la villa de Cabra, era poseedor legítimo de la vinculación que fundó Doña Gerónima Josefa de Lara á nombre de su hija Doña Catalina Cayetana de Lara, en la que despues de varios llamamientos vino á la posesion de los bienes correspondientes á la misma el D. Juan Alcántara Romero: que segun la partida presentada falleció el día 3 de Agosto del año pasado de 1824, siendo su inmediato D. Gabriel Alcántara Romero y Tejeiro, segun se vé por la partida de bautismo; y considerando que la fundacion es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes de su dotacion y demás perteneciente á la misma, toda vez que está acreditada la personalidad, y que segun el mismo asegura, que nadie posee á título de dueño su usufructuario: se otorga á el D. Gabriel Alcántara Romero y Tejeiro, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los bienes que manifiesta y de los demás que pertenezcan á la referida vinculación, y para que tenga lugar procedase á dársela en la titulacion que designa, para lo cual se da comision al alguacil de este Juzgado Juan Aguilar, con asistencia del presente Escribano, haciéndose las intimaciones que se creyesen necesarias á los administradores ó depositarios de dichos bienes y que desigoe el demandante para que sea reconocido como tal poseedor, librándose para ello las órdenes que se crean convenientes, y hecho todo lo cual dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla en ella á 5 de Abril de 1861.—Andrés F. de Cañete.—Juan B. Jimenez.

Y para que llegue á noticia de todos, he mandado por auto de esta fecha se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia y fije en los sitios acostumbrados de esta villa, á fin de que en el término de 60 dias contados desde su insercion en dicho periódico oficial, se presenten las personas que se crean con mejor derecho á la referida posesion de indicada vinculación; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberse presentado no se se admitirá reclamacion alguna contra ella y les parará el perjuicio que haya lugar.

La Rambla 6 de Abril de 1861.—Andrés F. de Cañete.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Jimenez.

ANUNCIOS.

Museo de la Educacion.

La Librería, La Educacion, depósito de libros y objetos para escuelas de D. J. Gonzalez, en Madrid, que existia en la calle de la Colegiata, se ha trasladado á la Costanilla de los Angeles, núm. 10, tienda, con el nuevo título de Museo de la Educacion.

En dicho establecimiento, además de todos los libros que se usan en las escuelas, se facilitan:

Santos Cristos de talla comunes para las mismas.—Id. finos para el culto.—Doceles para los mismos.—Tinteros y templadores.—Encerados de caligrafía y aritmética.—Esfera geográficas.—Cajasy de sólidos.—Registro para la administracion de las escuelas.—Estuches y toda clase de útiles para matemáticas.—Pizarras y pizarrines.—Clarion para ellas y los encerados.—Termómetros, metros y reglas.—Mapas de geografía.—Cuadros sinópticos de varias materias.—Carteles de silabarios para niños y niñas.—Id. de máximas para id. id.—Retratos de SS.MM. en estampa.—Id. en cuadros comunes y dorados finos.—Cuadros de N. S. Jesucristo y Maria Santísima.—Colecciones de láminas de Historia Sagrada.—Id. de Historia natural.—Relojes de cuadro con ocho dias de cuerda. Id. comunes de 24 horas.—Escribanías de metal para los profesores.—Colecciones de grandes tablas de aritmética.—Cuadros del sistema métrico.—Oraciones de entrada y salida.—Papeles pautados de todos los sistemas.—Muestras de escribir de todos autores.—Toda clase de artículos de escritorio.—Id. de papeles blancos y de colores.—Id. dorados, plateados y labrados.—Id. jaspados y cartulinas.—Ingredientes para hacer tintas.—Plumas, obleas y lacres.—Imprentillas y orlas de laton para estarcir.—Toda clase de cuadros con cristal para láminas, muestras y carteles. Medias cañas para idem.—Id. molduras doradas finas para los mismos.—Medallas para premios.—Cartapacios con cartera para id.—Orlas y premios de todas clases.—Mesas revueltas y planas.—Diplomas y billetes de mérito.—Libros especiales para premios de niños y niñas.

Se remiten catálogos y se dan esplicaciones al que las pidiere á D. J. Gonzalez, en Madrid, á las señas espresadas.

Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Bolmés y Espiel.

Por disposicion del Consejo de administracion de esta Sociedad, acordado con presencia del art. 21 del reglamento, se anuncia el pago de 36 rs por accion correspondientes á los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre último y comprensivos de los tres cupones de á 400 rs., satisfechos por los tenedores de las acciones preferentes.

El crédito de los referido cupones, empieza en las épocas siguientes: El primero desde 1.º de Marzo de 1860.

El segundo desde 23 de id. id. El tercero desde 16 de Agosto id. Los Sres. Sócios interesados en el cobro pueden presentar los títulos desde el 15 del que rige en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, piso principal, todos los dias no feriados desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentacion se facilitan gratis en dicha oficina.

Górdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.